

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1694, del Congreso Nacional, que aprueba una modificación al artículo 9 del Contrato de la Lotería Nacional.— G. O. Nº 6782, del 21 de Abril de 1948.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO 1694.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Gobierno y el señor Ramón Saviñón Lluberes, Arrendatario de la Lotería Nacional, en fecha 23 de marzo del año 1948, en virtud del cual se modifica el artículo 9 del Contrato existente entre dicho Arrendatario y el Gobierno desde el 17 de Agosto de 1940, y que había sido reformado en fecha 22 de marzo de 1944 y 25 de enero de 1945,

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito por el Gobierno y el señor Ramón Saviñón Lluberes, Arrendatario de la Lotería Nacional, en fecha 23 de marzo del año 1948, en virtud del cual se modifica el artículo 9 del Contrato existente entre dicho Arrendatario y el Gobierno desde el 17 de Agosto de 1940, y que había sido reformado en fecha 22 de marzo de 1944 y 25 de enero de 1945, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE EL GOBIERNO DOMINICANO, representado legalmente por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, señor Lic. VICTOR GARRIDO, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie 10, Núm. 51, renovada para el año 1948 con sello Nº 1599, debidamente autorizado por poder especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 20 de Marzo de 1948, de una PARTE; y el señor RAMON SAVIÑON LLUBERES, propietario, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie 1, Nº 3571, sello Núm. 568, para el año 1948, de otra PARTE:

SE HA PARTADO Y CONVENIDO EL SIGUIENTE CONTRATO MODIFICATIVO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA LOTERIA NACIONAL,

Art. 1.— Las dos partes convienen en modificar el artículo 9 del Contrato de Arrendamiento de la Renta de la Lotería Nacional, suscrito el 17 de Agosto de 1940 y modificado el 25 de Enero de 1945, según Resolución del Congreso Nacional N° 807, promulgada el 5 de febrero de 1945, entre el Gobierno Dominicano y el señor Ramón Saviñón Lluberés, para que rija del modo siguiente:

“Artículo 9.— El arrendatario queda autorizado a celebrar en las épocas que considere más oportunas sorteos extraordinarios conforme al uso tradicional de la Lotería y en el número que estime conveniente a los intereses de la empresa, debiendo sujetarse a las disposiciones del artículo 2 (dos), relativas a prospectos. Se entenderá por sorteo extraordinario aquel cuya emisión de billetes corresponda a una suma mayor de RD\$ 150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO). En los casos de sorteos extraordinarios es entendido que el Arrendatario pagará las cuotas previstas en los artículos 3 (tres) y 11 (once) del presente contrato”.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, uno para cada una de las partes y el otro para ser enviado a la oficina correspondiente, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día veintitres de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho.— (Fdos.) VICTOR GARRIDO, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público. RAMON SAVIÑON LLUBERES, Arrendatario de la Lotería Nacional.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1695 que autoriza una emisión de Bonos de la República por la suma de RD\$ 5,550.000.00.— G. O. Nº 6786, del 30 de Abril de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1695.

Art. 1.— Se autoriza la impresión, emisión y venta a la par, más los intereses devengados, de Bonos de la República Dominicana por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$ 5,550.000.00), o sea, de cinco mil quinientos cincuenta (5.550) bonos al portador de un valor nominal de UN MIL PESOS ORO (RD\$ 1,000.00) cada uno, los cuales se denominarán "BONOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA AL 5% ANUAL VENCEDEROS EL PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 1953"; llevarán la fecha del primero de Mayo de 1948; devengarán intereses al tipo de 5% anual y vencerán el primero de Noviembre de 1953, aunque podrán ser redimidos antes de su vencimiento, en la forma que se establece en la presente ley.

Art. 2.— Del producto de la venta de estos bonos se destinará la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ORO (RD\$ 5.200.000.00) a la cancelación total y al pago de los intereses devengados a la fecha señalada para su pago de la emisión de bonos de la República autorizados por la Ley Nº 1484 del 18 de Julio de 1947; y el resto, o sea la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$ 350.000.00) a la ejecución de los trabajos iniciales del Faro de Colón, según los contratos que autorice o haya autorizado el Poder Ejecutivo.

Art. 3.— En la Ley de Gastos Públicos se apropiará anualmente, desde el año 1948, la suma necesaria para el pago de los intereses de los bonos autorizados por esta ley; y desde el año